

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. James A. Bon-sack ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años por una máquina mejorada de su invención para hacer cigarros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Febrero de 1891.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*."

NÚMERO 11,099.

*Febrero 23 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. José Valenzuela ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de su invención para destruir los gérmenes de fermentación y descomposición en las frutas, carnes y vegetales, para conservarlas sin alteración y por tiempo indefinido en envases cerrados herméticamente, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Febrero de 1891.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*."

NÚMERO 11,100.

*Febrero 24 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

"Porfirio Díaz, Presidente constitucio-

nal de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Pedro Zubieta y Murúa ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por los perfeccionamientos que ha introducido en su combinación mecánica llamada "Precaución" para evitar accidentes en los carruajes al desbocarse los animales, y por la cual obtuvo patente en Noviembre de 1889, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Febrero de 1891.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*."

NÚMERO 11,101.

*Febrero 25 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Ancira y Hno. han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de su invención para fabricar papel para cigarros, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Febrero de 1891.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*."

NÚMERO 11,102.

*Febrero 25 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Ancira y hermano han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años por un procedimiento de su invención para dar al papel de cigarros la cualidad de producir ceniza blanca, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Febrero de 1891.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*."

NÚMERO 11,103.

*Febrero 25 de 1891.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Ancira y hermano han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años por un cilindro de su invención que denominan "Claro y obscuro," el cual, aplicado á las máquinas para fabricar papel, da á éste dibujos claros y oscuros, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado cilindro.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Febre-

ro de 1891.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*."

NÚMERO 11,104.

*Marzo 2 de 1891.—Circular de la Secretaría de Fomento.—Declara que las Diputaciones de minería deben exigir el pago anticipado de sus honorarios, y si no fuere posible fijar anticipadamente su importe, se depositará parte de la cantidad que próximamente corresponda, y al terminar deberá pagarse el resto, que en caso de resistencia se hará efectivo en la vía de apremio.*

Como resultado de varias consultas hechas á esta Secretaría, y con el fin de evitar que en lo sucesivo se hagan con morosidad los pagos de derechos y honorarios que en los negocios de minas asigna el Arancel vigente á los Diputados y Secretarios de las Diputaciones de Minería, el C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer que en dichas oficinas se exija el pago anticipado de los honorarios que cause la tramitación de los asuntos mineros, en la inteligencia de que en los trámites de los que no sea posible fijar anticipadamente su importe, se depositará parte de la cantidad que próximamente corresponda, solamente, y al terminar, el interesado deberá pagar el resto de la deuda, remitiendo, si se resistiere al pago, la planilla de honorarios al Juzgado correspondiente, para que por la vía de apremio y á costa del deudor, se haga efectivo el cobro de los mencionados derechos.

Libertad y Constitución. Mexico, Marzo 2 de 1891.—*Pacheco*.—Al.....

NÚMERO 11,105.

*Marzo 2 de 1891.—Circular de la Tesorería General de la Federación.—Haber que debe ministrarse á los sargentos y cabos sentenciados á suspensión de empleo.*

Circular núm. 1,321.—La circular núm. 131 expedida por la Secretaría de Guerra

y Marina con fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado, previene que á los sargentos y cabos sentenciados por los tribunales militares á la pena de suspensión de empleo, durante ella no tienen derecho á percibir la remuneración correspondiente, debiendo ser atendidos con 25 cs. diarios por las oficinas de Hacienda respectivas y por conducto del pagador del batallón, regimiento ó corporación á que el penado ó penados pertenezcan, haciéndose esta ministración con cargo á la partida 12,205 del presupuesto vigente. Asimismo se previene que dichos individuos sean anotados en las listas de revista con la razón de *suspensos en su empleo hasta tal fecha*, no debiendo ser ajustados en ellas por no tener derecho á haber alguno con cargo al cuerpo á que pertenecen.

Lo que comunico á vd. para que tenga su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 2 de 1891.—El Tesorero general, *Francisco Espinosa*.—Al . . .

NÚMERO 11,106.

Marzo 4 de 1891.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. João López Ferreira Pinto ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por el aparato de su invención destinado á indicar por meses, por quincenas ó por semanas, en los establecimientos públicos ó particulares, no solamente el total de los jornales de los operarios, sino también el monto del salario á que cada uno tiene dere-

cho por sus días de trabajo, cuyo aparato denomina “Indicador Automático Alagano,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Marzo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.”

NÚMERO 11,107.

Marzo 4 de 1891.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Delbert E. Barton ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años por las mejoras que ha introducido en los aparatos destinados á la agricultura, tales como rastrillos ó cultivadores, arados y otros semejantes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 4 de Marzo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.”

NÚMERO 11,108.

Marzo 5 de 1891.—*Circular de la Administración General de la Renta del Timbre*.—*Declara que los endosos de acciones no causan el impuesto sino cuando se otorgan en documento separado.*

Circular número 17.—El Secretario de Hacienda y Crédito público, en oficio fecha 3 del actual, me dice:

Hoy digo al Sr. Felipe Mosso lo siguiente:—El Señor Presidente de la República,

á quien dí cuenta con la consulta de vd. fecha 11 de Febrero próximo pasado, sobre uso de timbres en endosos de acciones del ferrocarril urbano de San Juan del Río, y de los cuales acompaña un ejemplar, tuvo á bien resolver: que cuando los endosos de acciones, ya sean de ferrocarriles, de minas ó de cualquier género, se hagan constar en el documento endosado, no causan nuevamente el impuesto; pero que cuando los endosos se verifiquen extendiéndose documento por separado, deberán cancelarse en ésta las estampillas correspondientes, conforme á contrato.

Lo digo á vd. como resultado de su escrito relativo, devolviéndole la acción que acompañó.

Y lo traslado á vd. para su inteligencia, refiriéndome á su informe núm. 2,288, de 16 del mes próximo pasado.

Lo transcribo á vd. para su conocimiento y efectos á que haya lugar.

Libertad y Constitución. México, Marzo 5 de 1891.—El administrador general, *M. O. de Montellano*.—Al administrador principal de esta renta . . .

NÚMERO 11,109.

Marzo 6 de 1891.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Richard Charles Flower ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un nuevo compuesto de su invención para tratar el combustible y facilitar su combustión, el cual consiste en sal de Glauber y salitre, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado compuesto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo

de la Unión, en México, á 6 de Marzo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.”

NÚMERO 11,110.

Marzo 6 de 1891.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Richard Charles Flower ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un compuesto de salitre y sal amoniaco para tratar el combustible y facilitar su combustión, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado compuesto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 6 de Marzo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.”

NÚMERO 11,111.

Marzo 7 de 1891.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. James Augustine Morrell ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por unos aparatos y métodos de su invención para evaporar y concentrar substancias, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados aparatos y métodos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo

de la Unión, en México, á 7 de Marzo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.”

NÚMERO 11,112.

Marzo 14 de 1891.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

“*Porfirio Díaz*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Jesús Carrión, Trinidad Carrión y Jesús Carrión (hijo) han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un motor de su invención denominado “*El Guadalupano*,” asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Marzo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.”

NÚMERO 11,113.

Marzo 17 de 1891.—*Circular de la Administración General de Correos*.—*Declara que toda carta cuyo peso no exceda de 15 gramos, aunque lleve la cubierta sin pegar, debe causar porte por valor de diez centavos*.

Circular núm. 28.—Presentándose con frecuencia el caso de que el público depone en las Oficinas del ramo correspondencia epistolar con sobre abierto y timbre de á centavo, manifiesto á vd. que toda carta cuyo peso no exceda de 15 gramos, aunque lleve la cubierta sin pegar, debe causar porte por valor de diez centavos, sin cuyo requisito no se le dará curso.

Libertad y Constitución. México, Marzo 17 de 1891.—*Francisco P. Gochicoa*.

Al Administrador de Correos en . . . Estado de . . .

NÚMERO 11,114.

Marzo 21 de 1891.—*Secretaría de Justicia*.—*Ley reglamentaria de la instrucción obligatoria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Porfirio Díaz*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 28 de Mayo de 1890, he tenido á bien expedir la siguiente

LEY REGLAMENTARIA

DE LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE TEPIC Y LA BAJA CALIFORNIA.

CAPÍTULO I.

De la instrucción obligatoria.

Art. 1. La instrucción primaria elemental será obligatoria en el Distrito y en los Territorios de Tepic y Baja California para los niños y niñas de 6 á 12 años.

2. La enseñanza obligatoria que se imparta en las escuelas oficiales será, además, gratuita y laica.

3. El programa de la enseñanza obligatoria será el siguiente:

Moral práctica é instrucción cívica.—Lengua nacional, incluyendo la enseñanza de lectura y escritura.—Aritmética.—Nociones de ciencias físicas y naturales, en forma de lecciones de cosas.—Nociones prácticas de Geometría.—Nociones de Geografía é Historia patria.—Dibujo: contornos fáciles de objetos usuales y sencillos.—Canto.—Gimnasia y ejercicios militares.—Labores manuales para las niñas.

4. El programa anterior se desarrollará en cuatro años y su distribución será la siguiente:

PRIMER AÑO.—*Moral práctica*.

Historietas referidas por el maestro, que presenten casos prácticos en que se ejercite el discernimiento moral de los niños sobre la puntualidad, la obediencia, el desinterés, la abnegación y demás deberes y virtudes que entran en su esfera de acción. Conversaciones sobre sus obligaciones en la escuela.—Dos veces por semana.

*Lengua nacional*.

Ejercicios preparatorios para la enseñanza de la lectura y escritura, con el carácter de educativos del oído y de los órganos vocales, así como de la vista y de la mano.—Enseñanza simultánea de la lectura y escritura, recomendándose el método de las palabras normales.—Los niños deben llegar en este curso al conocimiento de las letras manuscritas é impresas, minúsculas y mayúsculas, y adquirir alguna destreza en la escritura de palabras y frases cortas al dictado y en la lectura mecánica de cuentecitos.—Descripción de estampas y ejercicios de lenguaje.—Recitación.—Clase diaria.

*Lecciones de cosas*.

Conocimiento de los muebles y útiles más usuales; sus aplicaciones.

*Aritmética*.

Ejercicios objetivos (con palitos, *colorines*, en el ábaco, etc.), mentales y por escrito, en la serie de 1 á 20, comprendiendo sumas, restas, multiplicaciones y divisiones en forma de problemas.—Clase diaria.

*Nociones prácticas de geometría*.

Por medio de una serie de ejercicios intuitivos y ordenados, deberán los niños llegar á formarse los conceptos geométricos más elementales, como los de cuerpo, superficie, línea, punto, ángulo, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, cuadriláteros, triángulos y círculo. Para atender al precepto didáctico de “ir de lo

concreto á lo abstracto,” se darán los conceptos geométricos expresados, valiéndose del mismo salón de la escuela y de los muebles y útiles que en él se encuentren.—Clase alternada.

*Dibujo*.

Ejercicios en relación con la enseñanza del lenguaje, las lecciones de cosas y la geometría.—Clase diaria.

*Canto*.

Cantos adecuados, aprendidos exclusivamente por la audición, teniéndose presente la extensión común de la voz de los niños.—Dos veces por semana.

*Gimnasia*.

Movimientos libres, marchas y juegos gimnásticos.

SEGUNDO AÑO.—*Moral práctica*.

Conversaciones en que, por medio de la forma interrogativa, se haga que los niños establezcan los preceptos prácticos que deben normar su conducta para con los diversos miembros de la familia y de la sociedad en que viven, apelando al sentimiento y á las ideas de justicia.—Dos veces por semana.

*Lengua nacional*.

Perfección en la lectura mecánica, explicándose lo leído, por el maestro y los alumnos.—Descripción de estampas (de viva voz y por escrito) y ejercicios de lenguaje.—Principios de composición, copiar trozos del libro de lectura, imitar cuentecitos.—Descripción de objetos usuales, animales, plantas, etc.—Recitaciones.—Clase diaria.

*Lecciones de cosas*.

Propiedades generales de los cuerpos: divisibilidad, porosidad, compresibilidad, ductilidad, elasticidad, etc. Duro, blando, frágil, tenaz, flexible, inflexible, transparente, translúcido, opaco; aplicación de estas propiedades, ejemplos al alcance del niño. Partes principales de las plantas,